

**PRIMERA PARTE
TÍTULO ÚNICO**

NORMAS GENERALES

ART. 1.- NATURALEZA JURIDICA, OBJETO Y DENOMINACIÓN.-

El Guayaquil Tenis Club es una Institución Recreativa Privada (IRP) sin fines de lucro; y como tal, una corporación de derecho privado, autónoma, de duración indefinida, que tiene por objeto fomentar el deporte, la cultura y las demás manifestaciones sociales. Dará especial atención al desarrollo del tenis. Para tales efectos podrá realizar toda clase de actos sociales y contratos relacionados con su objeto social y permitidos por la ley.

ART. 2.- REGIMEN JURIDICO.-

El Guayaquil Tenis Club se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normas jurídicas pertinentes; a lo dispuesto en el presente Estatuto y en las demás regulaciones que le sean aplicables, inclusive las internacionales bajo las cuales deban sujetarse sus actividades deportivas.

El presente Estatuto podrá ser reformado de acuerdo con la Ley, luego que la Asamblea General de Socios, como su máximo organismo corporativo, lo resuelva en dos sesiones.

Los socios de esta Institución estarán sujetos y se acogerán al presente estatuto, a las normas contenidas en el Reglamento General del Socio del Guayaquil Tenis Club así como a las resoluciones y disposiciones aprobadas por la Asamblea General de socios y por el Directorio.

ART 3.- DOMICILIO.-

El domicilio del Guayaquil Tenis Club, es la ciudad de Guayaquil y, además por extensión, se tendrá también como domicilio propio la Sede del Anexo Campestre del Cantón Samborondón, sin perjuicio de poder establecer nuevas sedes o sucursales en otros lugares del territorio nacional, con el mismo carácter de domicilio propio.

ART. 4.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación legal judicial y extrajudicial será ejercida por el Presidente del Club y por el Gerente General, de manera individual, con las limitaciones establecidas en el presente estatuto.

Para la celebración de actos y/o contratos que obliguen a la institución, cuya cuantía exceda del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de ingresos de la Institución, así como para la enajenación y/o gravamen de los inmuebles del Club se requiere la aprobación de la Asamblea General de socios.

Se prohíbe la subdivisión de los contratos.

SEGUNDA PARTE DE LOS SOCIOS

TÍTULO I CATEGORÍA DE SOCIOS

ART.5.- CATEGORÍAS.-

Los socios serán Fundadores, Honorarios, Jubilados, Activos, Protectores, Juveniles, Activos Especiales y Corporativos.

ART.6.- SOCIOS FUNDADORES.-

Socios activos fundadores son aquellas personas que llevaron a la práctica la feliz iniciativa de crear el Guayaquil Tenis Club.

ART. 7.- SOCIOS HONORARIOS.-

Socios Honorarios son aquellas personas a las que la Asamblea General de Socios, previa recomendación del Directorio, les hubiere conferido tal calidad, por haber prestado algún servicio relevante al Club o al ámbito deportivo del País.

Igualmente podrán ser declarados socios Honorarios, aquellos socios activos de esta Institución a los que se refiere el literal B) del Artículo 60 del presente estatuto.

Los socios honorarios estarán exentos del pago del valor que se requiere para ingresar como socio, en caso de que no lo sea, así como de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.

ART.8.- SOCIOS JUBILADOS.-

Socios Activos Jubilados serán aquellas personas que hubieren cumplido cuarenta y dos años (42) como socios activos del club, y por lo menos, sesenta años de edad (60).

Se exceptúan de esta disposición aquellos socios que tengan un nivel de discapacidad superior al 70%, a quienes para ser socios jubilados únicamente se les requerirá que hayan cumplido 30 años como socios del Club.

Los socios activos jubilados podrán elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades u organismos del Club y estarán exentos del pago de cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.

No tendrán derecho a esta categoría los socios activos especiales ni aquellas personas mencionadas en los literales a) b) y c) del Art. 17 y en los artículos 13 y 22 del presente Estatuto.

ART. 9.- SOCIOS ACTIVOS.-

Socios Activos son las personas que el Directorio admite como tales. Para ser socios activos se requiere ser mayor de dieciocho años.

En caso de fallecimiento de un socio o socia activo (a), su cónyuge o conviviente en unión de hecho que le sobreviva lo subrogará en todos sus derechos y obligaciones, para cuyo propósito deberá elevar su petición por escrito al Directorio, demostrando la calidad de cónyuge supérstite. Sin embargo, si volviese a contraer matrimonio o unirse de hecho con una persona no socia, perderá de manera inmediata, y sin necesidad de declaratoria de la institución, su calidad de socio o socia.

En el caso de la unión de hecho, se probará esta con la declaración jurada ante notario hecha por ambos convivientes reconociendo tal calidad y siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

Los hijos o hijastros de los socios activos podrán ingresar a las instalaciones del Club y hacer uso de las mismas así como recibir los servicios prestados por el Club hasta cumplir la mayoría de edad; para los hijos o hijastros de socios activos o jubilados que tienen capacidades especiales no rige este límite de edad.

ART.10.- SOCIOS PROTECTORES.-

Socios Protectores son los socios activos que hicieren una donación en favor del Club, por un valor no menor del que anualmente señale la Asamblea General de Socios para el efecto.

Los socios protectores estarán exentos del pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.

ART. 11.- SOCIOS JUVENILES.-

Socios Juveniles son las personas menores de 18 años que son aceptadas por el Directorio.

Al cumplir los 18 años de edad podrán pasar a la categoría de socios activos cumpliendo lo dispuesto en el Art. 19 del presente Estatuto.

En caso de ser hijo, hijastro o nieto de socio activo, honorario activo o jubilado pagará una tarifa diferencial, la cual será determinada por el Directorio. De no serlo, deberá cumplir con los requisitos y el pago correspondiente conforme lo contemplado en el presente estatuto.

ART. 12.- SOCIOS ACTIVOS ESPECIALES.-

Serán socios activos especiales las personas que tengan mínimo 65 (sesenta y cinco) años de edad y que soliciten su ingreso como tales. El valor de la membresía será fijado por el Directorio.

Los socios activos especiales no tendrán el derecho a elegir ni ser elegidos ni a la jubilación.

ART. 13.- SOCIOS CORPORATIVOS.-

Socios corporativos son aquellas personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que soliciten la admisión como tales al Club y fueren aprobados por el Directorio.

Para que el Directorio pueda admitir el ingreso de una persona jurídica como socio corporativo se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La solicitud expresa suscrita por el representante legal de la empresa de cuyo ingreso se trate, dirigida al Presidente del Club, firmada por dos socios Honorarios, Activos o Jubilados, en el formulario que la Secretaría entregará para el efecto.
- b) La certificación del Secretario del Directorio de que la solicitud presentada ha sido exhibida en la cartelera y/o en la página web del club durante ocho días, para que los socios puedan hacer conocer oportunamente al Directorio cualquier opinión con respecto a la solicitud presentada.
- c) La Certificación del Tesorero del Club por la que conste que se ha consignado en la tesorería del Club el valor correspondiente a la cuota de ingreso contemplada en el presente artículo, con la instrucción de que tales valores sean recibidos en pago en caso de ser aceptada.

Los socios corporativos en ejercicio de la membresía otorgada, tendrán derecho a solicitar hasta cuatro cupos para el ingreso de sus representantes o funcionarios, cuyos nombres y funciones deberán ser puestos en conocimiento del Directorio para su aprobación.

Los socios corporativos deberán pagar una cuota de registro cuyo monto lo fijará el Directorio, más el mismo valor de la membresía que pagan los socios activos por admisión, por cada cupo que solicite para sus funcionarios hasta el límite de cuatro (4) También deberán cancelar las cuotas mensuales correspondientes a cada una de las personas que gozarán de los respectivos cupos.

La aceptación por parte del Directorio de los nombres de las personas que gozarán de los cupos de la membresía no conlleva una pre-aceptación de aquellos como socios activos; en caso de que estos deseen ser socios activos del Club, deberán sujetarse al procedimiento regular para el ingreso de un nuevo socio.

El beneficiario del cupo asignado al socio corporativo no tendrá los mismos derechos que un socio activo, pero podrá utilizar las instalaciones de manera individual o con su familia, cumpliendo con las normas y restricciones dispuestas para el efecto.

El socio corporativo ni las personas naturales que se beneficien de esta membresía no tendrá derecho a elegir ni ser elegido, ni a la jubilación.

El socio corporativo podrá solicitar el cambio o sustitución de cualquiera de las personas que han estado gozando del cupo de dicha membresía corporativa para lo cual deberá solicitar por escrito la calificación y aprobación del nuevo funcionario de la empresa. También podrá solicitar la disminución de los cupos asignados y el retiro de cualquiera de los cupos de las personas calificadas, sin derecho a reembolso alguno.

TÍTULO II DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS

ART.14.- REQUISITOS PARA SER SOCIO.-

Para ser socio del Guayaquil Tennis Club se requiere:

- a) Ser persona natural o jurídica de las contempladas en el presente estatuto; y,
- b) Que el Directorio le confiera la calidad de Socio, una vez cumplidas todas las condiciones previstas en el presente Estatuto y en los reglamentos correspondientes.

ART. 15.- CONDICIONES PARA EL INGRESO DE UN SOCIO ACTIVO.-

Para que el Directorio pueda admitir el ingreso de una persona como socio activo se requiere:

- a) La solicitud expresa de la persona de cuyo ingreso se trate, dirigida al Presidente del Club, firmada por dos socios Honorarios, Activos o Jubilados, en el formulario que la Secretaría entregará para el efecto.
- b) La certificación del Secretario del Directorio de que la solicitud presentada ha sido exhibida en la cartelera y/o en la página web del club durante ocho días, para que los

socios puedan hacer conocer oportunamente al Directorio cualquier opinión con respecto a la persona que solicita ingresar como socio.

- c) La aprobación de la Comisión Calificadora.
Si dos o más miembros de la Comisión Calificadora hubieren expresado su negativa para el ingreso de algún peticionario, no procederá la aprobación.
- d) La Certificación del Tesorero del Club por la que conste que el peticionario, o quien lo represente, ha consignado en la tesorería del Club el valor correspondiente a la cuota de ingreso referida en el artículo 22 del presente Estatuto, con la instrucción de que tales valores sean recibidos en pago en caso de ser admitido como socio.
- e) Para que un hijo, hijastro o nieto de socio activo o jubilado que no haya cambiado su estatus desde que cumplió 18 años de edad y desea adquirir la categoría de socio activo, deberá cancelar los siguientes valores: Hasta los 28 años de edad deberá cancelar el 25% del valor de la cuota de ingreso para socio activo del Club; y de 29 años de edad en adelante el 50% del valor de la cuota de ingreso. Los porcentajes impuestos son acorde a lo establecido en la Tabla Única de Valores aprobada por el Directorio.

ART. 16.- CONDICIONES PARA EL INGRESO DE UN SOCIO JUVENIL.-

Para que el Directorio pueda considerar el ingreso de un socio juvenil se requiere:

- a) Una solicitud expresa del padre, abuelo o representante legal del menor, dirigida al Presidente del Club. Los menores emancipados pueden hacer la solicitud directamente, justificando la calidad de tales.
- b) Esta solicitud deberá estar firmada por dos socios Honorarios, Activos o Jubilados, en el formulario que la Secretaría entregue para el efecto.
- c) Un documento por el cual conste que el padre, abuelo o representante legal del menor no emancipado se obliga al pago de las cuotas sociales de este como socio juvenil y de cualquier pago y/o indemnización que el Club tuviese que reclamar por actos o hechos de responsabilidad del menor.
- d) La Certificación del Tesorero del Club por la que conste que el peticionario, o quien lo represente, ha convenido en la forma de pago de los valores correspondientes a la cuota de ingreso que le corresponda, referidos en el artículo 22 del presente Estatuto, con la instrucción de que tales valores sean recibidos en pago en caso de ser admitido como socio.

ART. 17.- READMISIÓN DE SOCIOS.-

- a) Quienes hubieran renunciado voluntariamente a su calidad de socio y esta renuncia hubiese sido aceptada por el Directorio, podrán pedir en el futuro su reingreso para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso de nuevos socios, vigentes al momento de solicitar su reingreso, teniendo que pagar un valor equivalente al siete por ciento (7%) de la cuota de ingreso establecida en el Art. 22, vigente también

al momento de presentar la solicitud y cancelar cualquier obligación que estuviere adeudando.

- b) Quienes hubieren perdido la calidad de socio por haber incumplido con sus obligaciones económicas para con el Club, podrán solicitar al Directorio ser readmitidos como tales, para cuyo propósito tendrán que, previamente, cumplir con todas las condiciones requeridas para ingresar como nuevo socio, vigentes al momento de solicitar su reingreso debiendo cancelar los valores adeudados referidos en el literal c) del Art. 29 del presente estatuto, y además, pagar el valor equivalente al quince por ciento (15%) de la cuota de ingreso establecida en el Art. 22, vigente también al momento de presentar la solicitud.
- c) El socio que, habiendo sido expulsado quisiere reingresar, luego de haber cumplido con el procedimiento y autorización dada por la Asamblea General de socios, conforme lo exige el presente Estatuto, deberá pagar el cien por ciento (100%) del valor de la cuota de ingreso establecida en el Art. 22, vigente al momento de presentar la solicitud.

Los socios que hubieren reingresado al amparo de lo dispuesto de los literales a), b) y c) del presente artículo no tendrán derecho a la Jubilación.

ART.18.- CONDICIONES PARA QUE UN SOCIO ACTIVO SEA DECLARADO PROTECTOR O JUBILADO.-

El Directorio declarará socio Protector o Jubilado, al socio activo que justifique haber cumplido con las condiciones establecidas en los artículos 10 y 8 del presente Estatuto, respectivamente.

ART.19.- CONDICIONES PARA QUE UN SOCIO JUVENIL SEA DECLARADO SOCIO ACTIVO.-

El Directorio declarará socio activo al socio juvenil que haya cumplido dieciocho años de edad y que haya pagado en la Tesorería del Club la cuota que estuviere vigente para este cambio de categoría. Además, deberá pagar cuotas sociales de socio activo, desde el mes siguiente al de la fecha en que cumplió los dieciocho años.

El socio juvenil que no hubiere realizado el cambio de categoría y deseara ingresar como socio activo, se sujetará a lo establecido en el literal e) del artículo 15 del presente Estatuto.

ART.20.- COMISIÓN CALIFICADORA.-

Cada año el Directorio designará calificadores a veintisiete Socios Honorarios, Activos o Jubilados.

Cuando el Directorio resolviere que es procedente una solicitud de ingreso para ser socio activo; integrará la comisión Calificadora, escogiendo por sorteo a nueve calificadores para que lo conformen.

El miembro de la Comisión Calificadora que fuere pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la persona cuyo ingreso se deba evaluar, o considere que tiene razones que impidan emitir su juicio imparcial e independiente, debe excusarse para que el directorio, en libre elección, designe a otro calificador para que integre dicha comisión.

ART. 21.- DE LA CALIFICACIÓN.-

El secretario del Directorio remitirá a cada uno de los miembros de la Comisión Calificadora una tarjeta impresa en la cual constará los nombres y apellidos de quien solicite ingresar como socio activo, la misma que tendrá en el ángulo inferior derecho la palabra "SI" y en el ángulo inferior izquierdo la palabra "NO". Junto con la tarjeta se entregará copia de la nota de presentación referida en el artículo 15 (literal a) y toda la documentación pertinente disponible.

Cada miembro de la Comisión Calificadora dejará en la tarjeta la palabra "SI" cuando considere conveniente el ingreso del solicitante como socio activo del club y dejará la palabra "NO" cuando estime lo contrario. En caso que dejase o retirase las dos palabras se entenderá que quiere que su pronunciamiento se sume al de la mayoría. Las tarjetas que tuviesen firmas o señales no se tomarán en cuenta para el escrutinio.

El Secretario hará recoger las tarjetas en una urna cerrada con llave, la misma que será abierta en sesión de Directorio para escutar la calificación. En caso de existir dos tarjetas que expresaren la inconveniencia del ingreso del solicitante como socio, el Directorio no podrá considerar el ingreso del mismo y se estará a lo dispuesto en el artículo 25.

ART.22.- VALOR DE LA MEMBRESÍA.-

La Asamblea General de Socios determinará todo lo relacionado con el valor de la membresía que se requiera para ingresar como socio del club, con las salvedades contempladas en el presente estatuto.

Si la Asamblea General de Socios no lo hubiere determinado expresamente, el valor será determinado por el Directorio, el cual, en el caso de socio activo no podrá exceder del 0,6% del presupuesto anual de ingresos del Club. Para las demás categorías el Directorio fijará el valor de la membresía, cuyo monto será inferior al señalado para los socios activos.

Si el Directorio resolviere admitir títulos de crédito como forma de pago y no se cumpliera con algún pago durante más de treinta días posteriores al vencimiento, el solicitante perderá la calidad de socio, y no tendrá derecho a solicitar la devolución de valor alguno.

El o la cónyuge por más de 5 años de un socio o socia activo (a) que desee adquirir la categoría de socio (a) activo (a), deberá cancelar el equivalente al 25% de la cuota de ingreso de un socio (a) activo (a) pero no tendrá derecho a acogerse a la calidad de socio(a) vitalicio (a) conforme lo define el artículo 8.

A los valores que deberá pagar la persona que solicita la admisión como socio, se deberá agregar el importe al valor agregado (IVA) sobre la cuota de ingreso y sobre las cuotas sociales de los socios, cuando sea pertinente.

ART.23.- SOCIOS ADMITIDOS O QUE CAMBIAN DE CATEGORÍA.-

A las personas que el Directorio admite como socios del club, y a los socios que cambian de una categoría a otra, se les dirigirá una comunicación suscrita por el Presidente y el Secretario,

confiriéndoles la respectiva calidad de socio, y una credencial que servirá para el ejercicio de sus derechos.

ART.24.- OBSEQUIO PARA CULTURA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.-

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la comunicación referida en el artículo precedente, todo nuevo Socio Activo obsequiará un bien para fomento de la cultura y desarrollo tecnológico de los socios del club, según el listado de sugerencias aprobado por el Directorio, conforme las necesidades del Club.

ART.25.- SOLICITANTES NO ADMITIDOS COMO SOCIOS.-

Cuando el Directorio negare la solicitud de ingreso de un aspirante a socio, o no pudiera considerarla en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 el Club devolverá los valores recibidos. De lo ocurrido se hará conocer a los socios que hubieren suscrito la nota de presentación para que lo hagan saber al solicitante.

El Directorio no podrá considerar una nueva solicitud de ingreso de la misma persona sino después de transcurrido un año desde la fecha de la primera negativa.

TÍTULO III DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ART.26.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS HONORARIOS.-

Son derechos de los Socios Honorarios los determinados en los literales c), d), e), f), g), h), j), k), l), del artículo siguiente.

ART.27.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS.-

Son derechos de los Socios Activos los siguientes:

- a) Formar parte de la Asamblea General de Socios, interviniendo con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para formar organismos o comisiones o para cualquier dignidad. Los socios activos que fueren declarados honorarios conforme el Art. 60 literal B) podrán elegir y ser elegidos a cualquiera de las dignidades u organismos del Club.
- c) Presentar sugerencias para que el Club cumpla sus finalidades del mejor modo posible.
- d) Hacer uso de las instalaciones deportivas, Culturales y sociales del Club, de acuerdo con los reglamentos vigentes y las buenas costumbres.
- e) La asistencia al Club de su Cónyuge o pareja de unión de hecho y de sus hijos o (hijastros) menores de dieciocho años, quienes podrán hacer uso de las instalaciones del Club, de acuerdo a los reglamentos vigentes.
- f) Llevar visitantes al Club pero no a la misma persona más de una vez por mes, los cuales podrán hacer uso de las instalaciones del Club, de acuerdo a los reglamentos vigentes. Se exceptúa la limitación mensual a los invitados de socios al área de comedores.

- g) Participar en los eventos culturales y sociales que el Club promueva.
- h) Intervenir en competencias que se organicen, de acuerdo con las reglas pertinentes.
- i) Revisar las actas de los organismos del Club.
- j) Prestar libros de la Biblioteca de acuerdo al reglamento correspondiente.
- k) Solicitar sanción para los socios que hubiesen cometido, dentro del Club, algún acto que atente contra el Estatuto, las normas del Reglamento General del Socio y/o bienes del mismo, la moral o las buenas costumbres.
- l) Los demás que se deriven del presente Estatuto y de los reglamentos vigentes.

ART.28.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS JUVENILES.-

Son derechos de los socios juveniles los determinados en los literales c), d), g), h), j), k), y l) del artículo precedente.

Tienen derecho también a hacer uso de las instalaciones deportivas culturales y sociales que no estuvieren reservadas para socios de otro tipo, pero siempre ciñéndose a las normas del Reglamento General del Socio establecidas sobre preferencias, horarios y turnos.

ART.29.- OBLIGACIONES DE TODOS LOS SOCIOS.-

Son obligaciones de todos los socios:

- a) Respetar y cumplir con las normas del presente Estatuto, el Reglamento General del Socio y acatar las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Pagar por adelantado las cuotas sociales. Están exentos del pago de las cuotas sociales los Socios Honorarios y los socios que tengan la calidad de Jubilados o Protectores.

También quedarán exonerados del pago de las cuotas sociales ordinarias, correspondiente a un determinado período, los socios que por motivo de estudios, Trabajo fuera de la ciudad, o por el desempeño de funciones diplomáticas fuera del País y por casos especiales de fuerza mayor, hubieren solicitado y obtenido la aprobación previa del Directorio, de conformidad con lo dispuesto en las normas internas sobre Ausentismo contenidas en el Reglamento General del Socio de esta Institución.

Respecto a las cuotas extraordinarias, luego de su retorno al país, deberán cumplir con el pago correspondiente.

- c) Pagar al momento en el que sean requeridos los valores correspondientes al consumo de comidas o bebidas, por uso de implementos, equipos, útiles, instalaciones, servicios y otras obligaciones exigidas por ley.
- d) Comunicar por escrito todo cambio de lugar de trabajo o de residencia.

ART-30.- PROHIBICIONES.-

Los socios y/o sus invitados deben abstenerse de realizar dentro de las instalaciones del Club, toda clase de actos que afecten el honor de los miembros del Directorio, de los socios del Club

o de sus invitados, empleados, funcionarios y colaboradores, que atenten o violen los Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General, Del Directorio o las normas del Reglamento General del socio o afecten la moral y las buenas costumbres.

Queda prohibido dentro de las instalaciones del Club, el uso de armas de fuego u objetos peligrosos que puedan afectar o afecten contra la integridad física de las personas o bienes del Club.

Las agresiones físicas o verbales se considerarán como falta grave siempre que estas últimas se evidencien de manera fehaciente.

ART.31.- CORRESPONSALIAS CON OTROS CLUBES.-

Los socios de otros Clubes tendrán los derechos que consten en el Convenio de Intercambio o Corresponsalía que hubiese celebrado el Guayaquil Tenis Club con cada Institución a la que pertenece el visitante.

ART.32.- VISITANTES TEMPORALES.-

Son las personas nacionales o extranjeras que no tienen su domicilio en los cantones de Guayaquil y/o Samborondón u otros en donde el Club tenga sede, a quienes el Presidente de esta Institución por solicitud de un socio honorario, activo o jubilado podrá autorizar para visitar y usar las instalaciones del Club por un lapso de hasta 90 días y por una sola ocasión, previo pago de la cuota que establezca el Directorio de conformidad con las normas reglamentarias vigentes.

ART. 33.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DEL GUAYAQUIL TENIS CLUB.-

De conformidad con el presente Estatuto, se pierde la calidad de socio de este Club:

- 1.- Por expulsión aprobada por el Directorio conforme lo dispuesto en el No.1 del Art. 34 del presente estatuto;
- 2.- En el caso de mora referido en el No. 6 del Art. 34 del presente estatuto;
- 3.- Por la aceptación por parte del Directorio de la renuncia presentada por el socio.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ART.34.- AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN.-

La violación de cualquiera de las normas detalladas en el Art. 30 será sancionada de la siguiente manera:

- 1.- El Directorio tiene competencia para resolver sobre la suspensión de un socio hasta por un año, cuando éste, sus dependientes o invitados realicen o cometan uno cualquiera de los actos señalados en el Art. 30 del presente Estatuto o incumplan con las obligaciones que les corresponden contempladas en el Estatuto, o violen disposiciones reglamentarias, resoluciones de la Asamblea General o del Directorio.

El Directorio podrá también resolver la expulsión de un socio que cometiere algún acto que lesione o afecte gravemente el nombre o los intereses del Club o la dignidad de alguno de los miembros del Directorio.

De igual manera, el Directorio podrá expulsar al socio que hubiese sido objeto de, por lo menos, dos sanciones de suspensión durante el lapso de cinco años -inclusive por diferentes motivos o por cometer cualquier práctica inmoral o ilícita debidamente comprobada dentro o fuera de las instalaciones del Club.

Será motivo de expulsión, además, el entregar información falsa al Club con el fin de poder acceder a los beneficios o instalaciones que éste ofrece o a una membresía.

La expulsión implica la pérdida de la calidad de socio y requerirá la decisión unánime del Directorio.

2.- También será competencia del Directorio sancionar a quienes no siendo socios incurrieren en alguna de las faltas mencionadas en el No. 1 del presente artículo, quienes podrán ser amonestados o declarados personas no gratas según la gravedad de la falta, y se les prohibirá, temporal o definitivamente el acceso al Club.

Las personas que hubieren sido expulsadas, o declaradas no gratas, conforme lo dispuesto en este artículo, no podrán ser readmitidas o aceptadas como socios del Club, salvo que la Asamblea General de Socios decida lo contrario, en una Asamblea a la que asistan por lo menos el diez por ciento de los socios activos del Club.

3.- La Comisión de Disciplina será competente para sancionar con amonestación escrita, o suspensión de hasta ciento ochenta días, cuando un socio, o sus dependientes o invitados realicen o cometan uno cualquiera de los actos señalados en el Art. 30 del presente Estatuto o incumplan con las obligaciones que les corresponden contempladas en el Estatuto, violen o incumplan disposiciones reglamentarias, o resoluciones de la Asamblea General o del Directorio.

La suspensión mayor a 180 días o la expulsión, dependiendo de la gravedad de la falta a juicio del Directorio será competencia de este organismo.

4.- La suspensión por más de 180 días o expulsión de un socio será tratada en una sola sesión del Directorio, debiéndose haber hecho constar este particular en la respectiva convocatoria.

5.- Antes de resolverse por parte del Directorio o de la Comisión de Disciplina sobre la suspensión o expulsión de un socio, según corresponda, deberá notificársele por escrito al socio en la dirección registrada en el Club, informándole sobre el particular, concediéndole el plazo de Setenta y dos horas para que pueda hacer valer los derechos de los cuales se crea asistido.

El socio podrá solicitar, motivadamente, un plazo mayor para ejercer su defensa, el mismo que no podrá exceder de Siete días más o pedir ser recibido por el Directorio o la Comisión de Disciplina, según corresponda. Vencido estos plazos, con la contestación o sin ella el Directorio o la Comisión adoptará la resolución que considere del caso.

De declararse solo la suspensión del socio, este quedará privado de todos los derechos sociales mientras dure la suspensión, aunque continuará sometido a todas sus obligaciones.

6.- La mora en el pago de dos o más cuotas sociales o el atraso de más de treinta días en el pago de cualquiera de los valores indicados en el literal c) del artículo 29, suspenderá de pleno derecho al socio en el goce de sus derechos, sin necesidad de declaratoria previa del Directorio. No obstante, el pago de lo adeudado más el interés legal generado hará que de la misma manera el socio recupere el goce de los mismos. En caso de que la mora en el pago de las cuotas sociales iguale o supere doce cuotas, el socio perderá la calidad de tal, previa resolución del Directorio, y solo podrá ser readmitido conforme al procedimiento indicado en el literal b) del artículo 17.

ART. 35.- ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.-

Los Organismos de Funcionamiento de la Institución Recreativa Privada Guayaquil Tenis Club, son: La Asamblea General, El Directorio, Las Comisiones Especiales y los demás que de acuerdo con su Estatuto, el Reglamento General del Socio y más normativas pertinentes se establezcan.

TERCERA PARTE
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, DEL DIRECTORIO Y DE SUS MIEMBROS

TÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 36.- INTEGRANTES.-

La Asamblea General del Club es la máxima autoridad de la Institución y está integrada por todos los socios activos y jubilados que se encuentren al día en sus obligaciones.

ART.37.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Socios se realizarán por lo menos una vez al año. Esta sesión se llevará a cabo dentro de los tres primeros meses del año.

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Socios se realizarán cuando así lo considere necesario el Presidente, o el Directorio por decisión mayoritaria de este, o cuando lo solicite por escrito el cinco por ciento (5%) de los socios activos mediante nota escrita dirigida al Directorio en la cual deberán expresar los asuntos cuyo tratamiento solicitan.

ART.38.- CONVOCATORIA.-

Toda convocatoria a Asamblea General de Socios, ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse mediante aviso suscrito por el Presidente, o el Secretario del Directorio en los casos que establece el presente Estatuto, el cual se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación de Guayaquil, por lo menos con siete días de anticipación, y con la indicación del lugar, día y hora de la sesión y de los asuntos que se tratarán en la misma.

Las convocatorias que se realicen por iniciativa del Presidente, serán suscritas por este; las que se realicen por decisión del Directorio o a petición de los socios, conforme al artículo anterior, serán suscritas por el Secretario del Directorio.

ART. 39.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-

Para que la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de Socios pueda instalarse válidamente se requiere que a la hora señalada en la convocatoria estén presentes por lo menos la mitad más uno de los Socios Activos y jubilados habilitados para votar. En caso de no completarse ese quórum, la Asamblea General se instalará, luego de una hora de la señalada en la convocatoria, con el número de socios activos y jubilados que se encuentren presentes, particular que será prevenido en la misma convocatoria.

ART.40.- QUÓRUM DECISORIO.-

Las resoluciones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes habilitados para votar, con excepción a lo dispuesto en el literal d) del artículo 42 del presente Estatuto, para lo cual se requiere el voto favorable, cuando menos de las dos terceras partes de los socios presentes y habilitados para votar.

ART. 41.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.-

Las sesiones de Asamblea General de socios, ordinarias o extraordinarias, serán instaladas, presididas y dirigidas por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste por el Vicepresidente. A falta de estos por los directores, de acuerdo al orden de su elección. En caso de falta del Presidente y sus subrogantes antes mencionados, la Asamblea General será presidida por el Presidente honorario vitalicio, si estuviera presente, y a falta de este por el past-presidente más antiguo que se encuentre presente, y a falta de este, por el Socio Activo nombrado por los Socios Activos asistentes con derecho a voto.

ART. 42.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.-

Son atribuciones de la Asamblea General de Socios:

- a) Reformar el Estatuto del Club, en dos sesiones diferentes que se celebrarán con intervalos no menores de treinta días.
- b) Interpretar motivadamente el presente Estatuto.
- c) Remover a los miembros del Directorio por las causas establecidas en el presente instrumento.
- d) Autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles del Club, para lo cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes habilitados para votar;
- e) Conocer y resolver sobre cualquier asunto no especificado en este Estatuto, que el Directorio someta a su consideración.
- f) Conocer y resolver sobre los informes anuales del Presidente, del Tesorero, Auditor interno y/o, externo en caso de haberlo, y sobre el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias Auditados y sobre el presupuesto anual de la institución.
- g) Aprobar cualquier acto o contrato cuya cuantía sea igual y superior al 10% del presupuesto anual de ingresos de la Institución.
- h) Revisar los manuales y normativas internas que expida el Directorio que integran el Reglamento General del Socio, pudiendo ratificarlos, reformarlos o derogarlos en cualquier tiempo.
- i) Aprobar el Reglamento de Elecciones, así como sus reformas.
- j) Juzgar los actos administrativos del Directorio que violen algunas normas del presente Estatuto.
- k) Fijar el monto de la donación que debe hacer un socio al Club para adquirir la calidad de socio protector.

- l) Señalar el monto de la cuota de ingreso para quien sea, por más de cinco años, cónyuge o conviviente en unión de hecho constituida ante Notario Público, de un socio activo.
- m) Declarar socios honorarios de conformidad con las normas y requisitos establecidos en el presente estatuto

TÍTULO II DEL DIRECTORIO

ART. 43.- DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.-

El Directorio, estará compuesto de diecisiete (17) miembros, a saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y doce Directores. Todos serán elegidos, por lista completa, mediante votación de los socios con derecho a voto, en un proceso electoral a cargo del Tribunal Electoral del Club, conforme a este Estatuto y el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Socios. Los miembros del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Serán también miembros natos del Directorio, el Presidente Vitalicio Honorario, y quien hubiere desempeñado la Presidencia del Club durante el período inmediatamente anterior; ambos con voz y voto. Serán también miembros natos del Directorio, con voz pero sin voto, todos los past-Presidentes del Club.

El Presidente Vitalicio Honorario y los past-Presidentes podrán asistir a las sesiones de Directorio que deseen sin que para ello deba cumplirse formalidad previa alguna, y sin perjuicio de que el Directorio pueda en cualquier tiempo convocarlos expresamente.

Al Directorio le corresponde la expedición de las políticas administrativas, sociales y económicas del Club, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente Estatuto.

ART. 44.- SESIONES DEL DIRECTORIO.-

Las sesiones de Directorio se realizarán, al menos, dos veces al mes, previa convocatoria del Presidente.

En todos los casos, el Secretario hará llegar a todos los miembros del Directorio la respectiva convocatoria con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, mediante comunicación dirigida a la dirección domiciliaria o electrónica que tengan registrada en Secretaría.

Las sesiones de Directorio se realizarán con la presencia de, al menos, nueve de los miembros referidos en el inciso primero del Artículo anterior.

ART.45- SUBROGACIONES.-

En caso de ausencia, excusa o renuncia del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente, y a falta de este los Directores de acuerdo al orden de su elección.

En caso de ausencia definitiva de un Director, el Directorio se reunirá para designar su reemplazo para lo cual podrá elegir a un socio activo que considere capacitado para formar parte de dicho organismo y que se encuentre al día en sus obligaciones para con el Club.

Se considerará ausencia definitiva la del miembro del Directorio que falleciere, renunciare o dejare de concurrir injustificadamente a tres sesiones de directorio en forma sucesiva.

ART.46.-ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO.-

- a) Aprobar las políticas administrativas, sociales y económicas del Club, cuya implementación y ejecución estará a cargo del Presidente, con la asistencia y colaboración de los demás miembros del Directorio, particularmente del Secretario, Tesorero y Síndico.
- b) Expedir y reformar los manuales y normativas que integran el Reglamento General del Socio del Guayaquil Tenis Club, los mismos que deberán ser puestos en conocimiento de la siguiente Asamblea General de Socios, la cual podrá ratificarlos o modificarlos.
- c) Imponer las sanciones previstas en este Estatuto.
- d) Sesionar por lo menos dos veces al mes.
- e) Convocar a Asamblea General de socios cuando lo estime necesario, o lo solicitare el cinco por ciento de los socios activos, expresando los asuntos cuyo tratamiento solicitan. En este caso la convocatoria la realizará el Secretario, en todos los demás casos, la suscribirá el Presidente conforme a lo prescrito en el Art. 38 del presente Estatuto.
- f) Conocer y aprobar el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Socios.
- g) Examinar las cuentas del Club, solicitar las explicaciones que considere apropiadas, y resolver lo que estime necesario para el mejor funcionamiento del mismo.
- h) Nombrar un Auditor Interno y/o Externo, o dos Comisarios entre los socios activos que no tengan cargo alguno en el Club para que supervigilen y revisen las cuentas documentadas que deberá presentar anualmente el Tesorero y emitan un informe detallado a la Asamblea General Ordinaria de Socios.
- i) Conocer la memoria o informe anual del Presidente del Club, al que se refiere el Art. 49, literal m) de este Estatuto, previo a ser puesta a consideración de la Asamblea Ordinaria de Socios.
- j) Nombrar las Comisiones especiales, ocasionales o permanentes que juzgue necesario así como a las personas que las conformen.
- k) Nombrar los calificadores para el ingreso de nuevos socios.
- l) Promover el deporte, especialmente el tenis, fomentar la cultura y las demás atribuciones que le confiere este Estatuto.
- m) Adoptar y ejecutar las medidas y resoluciones que juzgue convenientes, para todos aquellos asuntos o casos no previstos en este Estatuto, salvo aquellos temas reservados a la Asamblea General de Socios. En este último caso, si se tratare de un asunto de emergencia, el directorio podrá adoptar las medidas necesarias debiendo dar cuenta de estas a la Asamblea General de Socios en la primera sesión que se realice.

- n) Ejercer las demás atribuciones que le confiere este Estatuto.
- o) Nombrar Directores, Secretario, Tesorero y Síndico cuando se produzca la falta definitiva de uno o más de ellos, según lo establecido en el Art. 45.
- p) Resolver los conflictos que surjan entre los socios.

TÍTULO III DE LAS RESOLUCIONES

ART.47.- RESOLUCIONES DE ASAMBLEA Y DEL DIRECTORIO.-

Salvo que la Ley o el presente Estatuto dispongan expresamente lo contrario, las resoluciones de la Asamblea General de Socios y del Directorio se adoptarán con el voto favorable de no menos la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto. Se tendrán en cuenta las demás condiciones establecidas en este Estatuto.

La reconsideración de las Resoluciones del Directorio requiere el informe del Síndico y el voto a favor del 80% de los miembros del Directorio.

La reconsideración de una resolución de la Asamblea General requiere la votación favorable del 80% de los socios concurrentes y habilitados para votar.

TÍTULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ART. 48.- ELECCIONES.-

El Presidente del Club, que es a la vez Presidente del Directorio, será elegido por la Asamblea General de Socios, junto con la lista de miembros del Directorio que integra, para un período de cuatro años.

ART. 49.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extra judicial del Club, y dirigir su administración.
- b) Conferir poderes especiales y de procuración judicial de conformidad con la Ley.
- c) Presidir las sesiones de Asamblea General de Socios y del Directorio.
- d) Convocar a Asamblea General de Socios, ordinaria o extraordinaria, sin perjuicio de la facultad de convocatoria que tiene el Secretario, conforme al presente estatuto.
- e) Convocar a las sesiones de Directorio con la periodicidad establecida en el presente Estatuto, o cuando lo estime necesario.
- f) Revisar las cuentas y balances de la Institución y disponer las medidas que considere y pertinentes.

- g) Recabar de los miembros del Directorio el cumplimiento de las obligaciones que el presente Estatuto impone.
- h) Recibir la promesa de estilo de los miembros del Directorio, cuando no la hubieran podido prestar ante la Asamblea General de Socios y recabar de los miembros del Directorio el cumplimiento de las obligaciones que el presente Estatuto impone.
- i) Firmar las actas de sesiones, la correspondencia y demás documentos del Club.
- j) Nombrar comisiones o dignidades ocasionales, cuando por alguna causa el Directorio no hubiese ejercido su facultad de hacerlo, pero debe dar parte de inmediato al Directorio, el cual siempre podrá ratificarlas, modificarlas o revocarlas, según lo estime adecuado para el Club.
- k) Conceder autorización para que las personas que no tengan su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Samborondón u otras en donde el Club tenga sede, puedan visitar y usar sus instalaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32; podrá también, de manera excepcional, conceder tarjeta de invitado para que la persona beneficiaria pueda ingresar al Club y usar las instalaciones de conformidad con el presente estatuto y las normas reglamentarias pertinentes.
- l) Nombrar o remover al Gerente General, a los Gerentes y Jefes de las distintas áreas del Club, así como a cualquier empleado del Club, y contratar los servicios que estime necesarios para la buena marcha de este, ciñéndose al Presupuesto anual aprobado por la Asamblea General. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, designar su reemplazo.
- m) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Socios, una memoria o informe sobre el estado del Club, sus necesidades y la forma de satisfacerlas. Dicha memoria deberá ser puesta en conocimiento previo del Directorio al menos 15 días antes de la celebración de la Asamblea General de Socios.
- n) Disponer y autorizar al Tesorero los pagos y cobros del Club.
- o) Realizar las inversiones y gastos de conformidad con observancia del presente Estatuto y los reglamentos o manuales pertinentes.
- p) Suscribir toda clase de actos y/o contratos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la buena marcha del Club.
- q) Autorizar la realización de actos culturales, sociales, benéficos o deportivos dentro de las instalaciones del Club, estableciendo las condiciones para ello.
- r) Ejercer las demás atribuciones que le confiere este Estatuto, mismas que debe cumplirlas fielmente.

Cuando el presente Estatuto o un Reglamento Interno estableciere que para la realización de un determinado acto se requiere de la autorización previa del Directorio, o de la Asamblea General, el Presidente deberá contar anticipadamente con la misma, salvo casos de emergencia por fuerza mayor o casos fortuitos que requieran la inmediata ejecución, en cuyos casos podrá realizarlo debiendo ponerlo en conocimiento del Directorio o de la Asamblea General, según corresponda , a la brevedad posible.

ART.50.- DEL VICEPRESIDENTE.-

El Vicepresidente será electo por la Asamblea General de Socios y subrogará al Presidente cuando este le encargue la Presidencia, o en caso de falta, ausencia, excusa o renuncia del Presidente. La subrogación le conferirá todos los derechos y atribuciones previstos en el presente Estatuto para el Presidente.

ART.51. DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será designado por el Presidente, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución, sujeto a las limitaciones establecidas en el presente Estatuto.

Para ser Gerente General no se requiere ser socio del Club.

ART.52.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.

El Gerente General será el funcionario responsable de la administración del club, con sujeción a la Ley, al presente Estatuto, a las resoluciones de la Asamblea General de Socios, del Directorio y las instrucciones impartidas por el Presidente de la Institución.

Son atribuciones y deberes especiales del Gerente General las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución, de manera individual, con las limitaciones y restricciones establecidas en el presente estatuto.
2. Realizar los actos de administración y las gestiones diarias necesarias para una eficiente operación del Club.
3. Previa autorización del Presidente, constituir y remover apoderados especiales.
4. Previa aprobación del Presidente, contratar y remover al personal de la Institución y fijar sus remuneraciones.
5. Supervisar la contabilidad del Club, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos.
6. Asistir a las sesiones del Directorio cuando sea convocado y presentar los informes que le sean solicitados.
7. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General, del Directorio y las instrucciones impartidas por el Presidente de la Institución.
8. Presentar anualmente al Directorio un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente del Club así como el balance general y demás cuentas del ejercicio económico correspondiente.
9. Suscribir los contratos para la adquisición de bienes y servicios previa autorización del Presidente.
10. Informar al Presidente y/o al Director de turno, cualquier problema o anomalía que se presente dentro de la institución.

11. Las demás que le impongan la Ley, Reglamentos, el presente Estatuto, la Asamblea General de Socios, el Directorio y el Presidente, así como aquellas inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

A falta o ausencia del Gerente General lo reemplazará la persona que designe el Presidente ya sea de manera temporal o definitiva.

ART. 53.- DEL SECRETARIO. ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Llevar los libros de sesiones de la Asamblea General de Socios, del Directorio y firmar las actas junto con el Presidente.
- b) Asistir a las sesiones de Asamblea General de Socios y del Directorio, tomando nota de las deliberaciones y decisiones, y leyendo las actas para que sean consideradas por tales organismos directivos.
- c) Llevar la correspondencia y conservar los documentos y archivos del Club.
- d) Dar los avisos necesarios con respecto de la admisión o cambio de tipo de socios, y de cualquier otra resolución que se relacione con ellos.
- e) Suscribir con el Presidente las comunicaciones pertinentes que deben dirigirse a las personas que fueren aceptadas como socios y a los proponentes. Cuando una persona no haya sido admitida como socio, solo se le comunicará esto a los proponentes.
- f) Cuidar que se fije una o más carteleras en los lugares más frecuentados del Club, en las cuales se publicarán las notas de presentación de los socios, copias de las resoluciones de la Asamblea General de Socios o del Directorio siempre que así lo ordenare el respectivo organismo. El Secretario y el Presidente serán los únicos que podrán hacer uso de las carteleras que el Club para proporcionar información a los socios. Adicionalmente, el Secretario podrá también usar como medio de difusión a los socios la página web del Club o los correos electrónicos registrados por ellos.
- g) Proporcionar a cada nuevo socio un ejemplar del Estatuto y reglamentos del Club.
- h) Suscribir las comunicaciones de las resoluciones del Directorio respecto a las sanciones adoptadas contra los socios.
- i) Suscribir la convocatoria a Asamblea de Socios en los casos señalados en el artículo 38 del presente Estatuto.
- j) Los demás que le señalaren el presente Estatuto.

ART. 54.- DEL TESORERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

EL Tesorero tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y de cualquier otro ingreso del Club, siendo personal y pecuniariamente responsable de las cantidades y valores que administre.
- b) Comunicar al Directorio la nómina de los socios que adeuden valores al Club, y sugerir las medidas que estime pertinentes para lograr cobrarlos.

- c) Ordenar los pagos que el Presidente autorice.
- d) Preparar y presentar trimestralmente al Directorio y anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios un balance del movimiento de la Tesorería durante el ejercicio económico que haya estado a su cargo. Esta cuenta será revisada por el Auditor Interno y/o Externo, de haberlos o por los Comisarios nombrados por el Directorio para la revisión de cuentas.
- e) Vigilar la correcta teneduría de los libros necesarios para la buena marcha de la contabilidad, la que estará siempre a la disposición del Directorio.
- f) Los demás establecidos en el presente Estatuto.

El Tesorero es responsable de que los fondos del Club, los ingresos, gastos e inversiones se realicen conforme al presupuesto debidamente aprobado. Será responsable solidario con el Presidente respecto del manejo de los fondos, salvo los casos en que este último hubiese impartido una disposición sin el conocimiento del Tesorero, en cuyo caso, las consecuencias de tales actos serán de responsabilidad exclusiva del Presidente.

ART. 55.- DEL SÍNDICO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Síndico deberá tener el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asesorar a la Asamblea General de Socios, al Directorio y al Presidente, cuando esta institución intervenga en asuntos legales o en cualquier asunto administrativo ante los Poderes Públicos.
- b) Emitir su opinión con respecto a las consultas que le formule la Asamblea General de Socios, el Directorio y el Presidente.
- c) Redactar los contratos que necesite celebrar el Club.
- d) Los demás establecidos en el presente Estatuto.

ART. 56.- TRANSPARENCIA.-

El Directorio dispondrá la publicación trimestral de la información de operaciones del Club, de los estados financieros y reportes de gestión, a través del portal web del Guayaquil Tennis Club, todo esto con la finalidad de permitir el acceso de los socios a la información relevante del Club.

ART. 57.- DE LOS DIRECTORES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes de los Directores:

- a) Concurrir a la sesiones de la Junta General de Socios y del Directorio;
- b) Subrogar al Vicepresidente, en caso de ausencia, excusa o renuncia de este, de acuerdo al orden en que hubiesen sido electos.
- c) Encargarse de las actividades de la comisión que se les designe y promover el desarrollo del Club.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos vigentes.

- e) Recibir las sugerencias de los socios y procurar superar las dificultades y las deficiencias que se suscitaren y encontraren, previa autorización del Directorio o comunicación a este según fuera necesario o prudente, respectivamente.
- f) Comunicar al Directorio las faltas cometidas por los socios o visitantes para que se apliquen las sanciones correspondientes.
- g) Recomendar al Directorio las mejoras, reparaciones y construcciones que fuesen necesarias y supervisarlas en caso de haber sido encargados por el Directorio.
- h) Vigilar las actividades o competencias que promueva el Club y dar cuenta al Directorio de toda gestión que por encargo este ejecute.
- i) Promover actividades a nivel local, provincial, nacional o internacional, previa autorización del Directorio.
- j) Promover el incremento de los libros y revistas de la biblioteca del Club.
- k) Promover las relaciones con otros clubes, nacionales o internacionales y con sus directivos.
- l) Las demás establecidas en el presente Estatuto y/o las que les encarguen el Directorio o el Presidente del Club.

ART.58.- TURNOS.-

El Directorio señalará turnos semanales para que los directores concurren diariamente al Club, sea a la sede principal o al anexo, para que supervisen el normal cumplimiento de las actividades y adopten las medidas urgentes necesarias para el buen servicio y orden en las instalaciones del Club, las mismas que pondrán de manera inmediata en conocimiento del Presidente.

CUARTA PARTE

TÍTULO ÚNICO DE LOS BIENES DEL CLUB

ART. 59.- BIENES SOCIALES.-

Son bienes del Guayaquil Tennis Club:

- a) El producto de las cuotas de ingreso y de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.
- b) Los ingresos provenientes de los distintos servicios que brinda el Club.
- c) Los ingresos provenientes de competencias deportivas, actividades culturales o sociales.
- d) El producto de los arrendamientos de los bienes del Club.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente tiene el Club y los que posteriormente adquiera.
- f) Las donaciones o legados que se hicieren a favor del Club.
- g) La biblioteca del Club.

- h) Cualquier otro bien del Club no especificado en los literales precedentes.
- i) Los demás determinados en el presente Estatuto.

QUINTA PARTE

TÍTULO ÚNICO DE LAS DISTINCIONES

ART. 60.- DISTINCIONES.-

Para recompensar los méritos o servicios prestados al Club, créanse las siguientes distinciones:

A) PRESIDENTE VITALICIO HONORARIO.-

La Asamblea General de Socios designará Presidente Vitalicio Honorario al ex Presidente del club, cuya relevante labor convenga ser recordada como ejemplo de dedicación a la Institución.

B) SOCIOS HONORARIOS.-

La Asamblea General de Socios, previa recomendación del Directorio, podrá declarar como socio Honorarios a aquellas personas, socias o no del Club, con méritos suficientes para tal distinción, por haber brindado algún servicio muy relevante al Club o al ámbito deportivo del país.

El Directorio podrá igualmente declarar Socios Honorarios a los socios de esta Institución que representando al Ecuador participen y obtengan un título destacado en algunos de los eventos que se señalan a continuación:

- a) Juegos Olímpicos.
- b) Campeonatos Mundiales.
- c) Campeonatos Panamericanos.
- d) Campeonatos Sudamericanos.
- e) Copa Davis.
- f) Fed Cup.

De igual manera la Asamblea General podrá también declarar Socios Honorarios, a las personas que hubieren recibido la Condecoración al Mérito de primera clase "Guayaquil Tennis Club" referida en el literal C) del presente artículo.

C) CONDECORACIONES.- Se otorgarán condecoraciones a quienes hayan prestado relevantes servicios al Club, de conformidad con lo que se dispone a continuación:

1.- AL MERITO DE PRIMERA CLASE "GUAYAQUIL TENIS CLUB".-

La condecoración al mérito de Primera Clase "Guayaquil Tennis Club" será otorgada a las personas que la Asamblea General de Socios haya considerado con méritos suficientes para recibirla, por haber brindado algún servicio muy relevante al Club.

Esta condecoración consistirá en una estrella de oro, de la forma del Escudo de la ciudad de Guayaquil, la cual contendrá en el anverso el Escudo del Guayaquil Tennis Club esmaltado en colores y en el reverso el nombre de la condecoración, el de la persona a quien se la concede, y la fecha de la resolución adoptada para el efecto por la Asamblea General de Socios.

2.- AL MERITO.-

La condecoración al mérito será otorgada a las personas que la Asamblea General de Socios haya considerado con méritos suficientes para recibirla, por haber brindado algún servicio importante al Club. Esta condecoración será de plata, con las demás características referidas para la primera clase.

3.- AL MERITO DEPORTIVO.-

La condecoración al mérito deportivo será otorgada por el Directorio a las siguientes personas:

- I) A las que hayan realizado una labor muy relevante para el fomento del deporte.
- II) A las que habiendo sido escogidas por el Directorio para que intervengan en representación del Club en competencias de importancia, y hubieren resultado campeones, según se trate de eventos internacionales, nacionales, provinciales y locales, respectivamente.
Esta condecoración será de bronce, con las demás características referidas para la primera clase.

E) DIPLOMAS.- El Directorio emitirá diplomas para ser entregados a las siguientes personas:

- I) A las que reciban algunas de las distinciones previstas en los literales precedentes de este artículo.
- II) A las que el directorio desee recompensar por sus méritos o por sus servicios prestados al Club.

Los diplomas tendrán las leyendas que, para cada caso, apruebe el Directorio.

SEXTA PARTE DE LAS ELECCIONES

TÍTULO ÚNICO

ART. 61.- CONVOCATORIA A ELECCIONES.-

Cada cuatro años, en el primer día laborable del mes de mayo, el Presidente del club o quien lo subrogue, convocará a los socios habilitados para votar, para elegir Presidente y demás miembros del Directorio conforme lo establece el Art. 43 del presente estatuto. La convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón Guayaquil, se fijará en las carteleras del Club, y se transmitirá a los correos electrónicos de los socios que hasta entonces lo hubieren proporcionado a la secretaría del Club para recibir sus comunicaciones.

Las elecciones se efectuarán el último domingo de junio, mediante voto directo, universal, escrito, secreto, personal e indelegable.

El proceso electoral se iniciará desde las 8h00 del día convocado, con la presencia del Presidente, Secretario y los socios que se encuentren presentes, y se desarrollará hasta las 17h00. De inmediato, el Tribunal Electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos mediante la revisión de las actas, y cumplido el mismo proclamará los resultados inmediatamente en la Asamblea que se convocará para el efecto.

La lista ganadora será la que hubiere obtenido la mayoría simple, esto es, el mayor número de votos válidos. Los votos en blancos se sumarán a la mayoría.

En caso de empate en el número de votos por el primer lugar, el Tribunal Electoral convocará a nuevas elecciones, las cuales se realizarán el siguiente domingo, únicamente, entre las listas que hubieren obtenido igualdad de votos.

ART.62.- DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA.-

El Directorio someterá a la Asamblea General de Socios para su aprobación, el Reglamento de Elecciones.

El Directorio tendrá la potestad de decidir la implementación del sistema de votación electrónica cuando lo considere conveniente. El voto electrónico tendrá la misma validez del voto físico.

El Directorio dispondrá las medidas necesarias que aseguren la transparencia del proceso electoral, para lo cual contará con el personal técnico adecuado para la ejecución de dicha actividad.

ART. 63.- DEL PADRÓN ELECTORAL.

El padrón electoral estará constituido por la nómina de socios con derecho a voto y habilitados para votar, esto es, los que se encuentren al día en sus cuotas y demás obligaciones sociales hasta el mes de marzo del año electoral, inclusive.

El padrón electoral se entregará al socio que presida la lista de candidatos al Directorio, una vez inscrita esta, quien asume la responsabilidad de confidencialidad del mismo.

El padrón contendrá la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Dirección domiciliaria registrada ;
- c) Correo electrónico registrado

Cualquier socio activo, mediante petición escrita y fundamentada, dirigida al Presidente del Tribunal Electoral, podrá presentar impugnaciones relativas al padrón electoral, dentro de los siguientes 5 días laborables de publicado el mismo. El Tribunal Electoral resolverá todas las impugnaciones dentro de los 5 días laborables siguientes, y cumplido esto, se publicará el Padrón Definitivo en la página web del club, con el cual se atenderá todo el proceso electoral.

ART. 64.- DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS.-

Las listas de candidatos para Presidente y demás miembros del Directorio se presentarán ante el Presidente del Tribunal Electoral, en las oficinas de la secretaría del club hasta las dieciocho horas del último día lunes del mes de mayo. La lista debe ser completa y estará encabezada por el candidato a Presidente, luego deberá seguirle el Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y 12 Directores. De todos ellos se hará constar sus nombres y apellidos completos, dirección electrónica

para notificaciones, copias de sus respectivas cédulas de identidad y sus firmas en señal de aceptación de sus respectivas candidaturas.

Para ser candidato a Presidente y Vicepresidente del club se requiere tener, al menos, 35 años de edad y 5 años de antigüedad como socio del club; para las demás dignidades tan sólo se requiere ser Socio Activo del club.

Si una lista no está completa o no cumple con la sustitución que solicite el Tribunal Electora se descalificará a la lista completa.

ART. 65.- CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS.-

Cerrado el término para la presentación de las listas, el Tribunal Electoral constatará el cumplimiento de los requisitos de tales listas, para lo cual deberá emitir, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles posteriores, una decisión preliminar que se notificará a quién presida la lista respectiva para que efectúe las enmiendas del caso, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles posteriores contadas desde la aludida notificación.

Podrán sustituirse, por medio de una enmienda, uno o varios de los nombres de los candidatos salvo las del Presidente y el Vicepresidente.

Vencidos los términos ya mencionados, y dentro de las setenta y dos horas hábiles posteriores, el mismo Tribunal Electoral emitirá su decisión definitiva e inapelable, que será notificada a los candidatos que presidan cada lista.

El Tribunal dará la numeración de las listas de acuerdo al orden de su presentación.

ART. 66.- DEL TRIBUNAL ELECTORAL.- INTEGRACIÓN.-

El Tribunal Electoral estará integrado por los Presidentes Vitalicios Honorarios del Club, los past-presidentes del Club y por un delegado del Directorio y quedará constituido ipso facto el día de la convocatoria a elecciones. Posteriormente, pasarán también a conformar el Tribunal Electoral cinco socios del Club, designados por el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral lo presidirá el Presidente Vitalicio más antiguo y a falta o ausencia de este por el Past- Presidente más antiguo; sesionarán las veces que estime necesarias, previa convocatoria del presidente con al menos 24 horas de anticipación. En caso de empate en las votaciones del tribunal, el Presidente tendrá voto dirimente.

ART. 67.- RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL.-

El Tribunal Electoral tendrá plena autoridad para conocer y resolver todo lo relativo al proceso electoral, y no estará sujeto a más autoridad que la de la ley, el Estatuto Social, el Reglamento de Elecciones y las resoluciones de la Asamblea General Socios. Todas sus decisiones deberán ser motivadas y constar por escrito.

ART. 68.- DEL TRIBUNAL ELECTORAL: ATRIBUCIONES.-

El Tribunal Electoral actuará con total independencia de todo organismo de la institución y tendrá entre sus atribuciones principales las siguientes:

- a) Dictar las normas y mecanismos necesarios para realizar un proceso electoral confiable y ajustado a las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Socios y velar por su cumplimiento;

- b) Aprobar y calificar la inscripción de las listas de candidatos para participar en la elección de los miembros del Directorio del Club o su descalificación de conformidad con las normas del presente estatuto y del Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de socios;
- c) Procurar la máxima participación de los socios en el proceso electoral;
- d) Ordenar la impresión de las papeletas electorales y la provisión de los implementos que permitan votaciones secretas;
- e) Determinar el número y la composición de las mesas electorales y los delegados ante ellas que permitan un proceso ágil y transparente;
- f) Resolver sobre los votos nulos y blancos que generen dudas, así como sobre las actas y mesas electorales que a su juicio deban ser anuladas;
- g) Determinar los mecanismos para presentar reclamaciones durante el proceso electoral;
- h) Realizar el escrutinio final para la proclamación oficial de los resultados por parte de la Asamblea General convocada para el efecto;
- i) Posesionar a la nueva directiva, en acto que se realizará en la sede principal de la institución luego de la proclamación de los resultados en la Asamblea General de socios convocada para el efecto;
- j) Las demás que contribuyeren a mantener un ambiente de unión, seguridad, confianza y confraternidad durante el desarrollo de todo el proceso de elecciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- ASAMBLEA GENERAL.-

Para el mismo día en que se desarrolle el proceso electoral, se convocará a una Asamblea General de socios, la misma que se instalará a las 17H00 con el objeto de recibir del Tribunal Electoral los resultados oficiales finales del proceso electoral realizado y proclamar los resultados para que luego el Tribunal proceda a la posesión de las nuevas autoridades del Club.

SEGUNDA.- FUNCIONES PRORROGADAS.-

En el evento de que no se presente para la inscripción ninguna lista de candidatos hasta la fecha establecida en la convocatoria, o la lista o listas presentadas hubiesen sido descalificadas por el Tribunal Electoral, el Directorio continuará en funciones prorrogadas debiendo el Presidente convocar a una Asamblea General dentro de los próximos 30 días para que resuelva lo que fuere pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

La presente codificación o reforma Integral del Estatuto social del Guayaquil Tenis Club, entrará en vigencia a partir de su aprobación en la segunda Asamblea General de Socios, sin perjuicio de su posterior registro.

Una vez aprobado el presente Estatuto, el Directorio del Guayaquil Tenis Club, en el plazo de 120 días, expedirá el Reglamento General del Socio que contendrá los manuales y más normativas internas aprobadas por el Directorio necesarios para regular al mejor cumplimiento del presente Estatuto.

SEGUNDA.-

Una vez dictado el Acuerdo Ministerial que apruebe la presente Codificación Integral del Estatuto del Guayaquil Tenis Club, los vocales suplentes pasarán a ser Directores y quedará derogado el Estatuto vigente, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 144 de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación del 22 de noviembre de 2006 y demás disposiciones reglamentarias que se opusieran.

De inmediato el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios, así como también su difusión a través del portal de internet del Club.

TERCERA.-

La aplicación del tiempo cumplido como socio para adquirir la categoría de Socio Jubilado referido en el Art. 8, se aplicará solo para aquellos socios que hubieren sido admitidos como socios activos a partir de la fecha de aprobación de dicha disposición por parte de la Asamblea General de Socios, esto es desde el día 7 de mayo del 2.015 .

Guayaquil, de 2.017

ING. JOSE MACHIAVELLO A.
PRESIDENTE

ING. MAURO INTRIAGO L.
SECRETARIO